



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO CUNDINAMARCA

Pacho, 12 AGO. 2021

**Ref: Ejecutivo singular No. 2021 - 00055**

**Demandante: Eugenio Vargas López**

**Demandados: Robert Alirio Pastrana Ariza y otros**

### I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la subsanación de la demanda presentada por la parte demandante.

### II. ANTECEDENTES

El señor EUGENIO VARGAS LÓPEZ actuando a través de endosatario en procuración promueve ejecutiva singular en contra de ROBERT ALIRIO PASTRANA ARIZA y JERSON LEONARDO PASTRANA GALEANO.

Mediante proveído que data del 8 de julio de 2021, se inadmitió la demanda para que se subsanara el defecto allí señalado.

Dentro del término legal, el mandatario judicial de la actora, subsana la inconsistencia señalada en el auto inadmisorio.

### III. PROBLEMA JURÍDICO

¿La parte demandante subsanó en debida forma los defectos enunciados en el auto inadmisorio?

### IV. CONSIDERACIONES

Es pertinente indicar que el endosatario en procuración reitera en el escrito subsanatorio de la demanda que por tratarse de un negocio jurídico en donde se involucra un título ejecutivo, la competencia también puede ser asumida por el Juez del lugar del cumplimiento de la obligación.

De acuerdo con la manifestación que efectuó el endosatario, es pertinente aclararle que pese a que el numeral 3º del artículo 28 del C.G.P., contempla dicha circunstancia, eso no implica una modificación, una sustitución, una alternativa y/o una derogación, de los requisitos formales de la demanda, establecidos en el artículo 82 del C.G.P., concretamente, el del numeral 2º que hace referencia al nombre, y el domicilio de las partes.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL  
PACHO CUNDINAMARCA**

Por consiguiente, al no haberse indicado el domicilio de la parte demandada, tal como lo exige la norma invocada, es del caso rechazar la demanda, en virtud de lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva singular promovida por EUGENIO VARGAS LÓPEZ en contra de ROBERT ALIRIO PASTRANA ARIZA y JERSON LEONARDO PASTRANA GALEANO, atendiendo las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO:** De la demanda con sus anexos, hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose. Déjense las respectivas constancias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE**  
**JUEZ**